

**LEY N° 3961**

**Empadronamiento general**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º - Substitúyese el artículo 4.º de la ley n.º 3.925, de fecha 16 de septiembre de 1927, por el siguiente:

<< El año 1930 se practicará un nuevo empadronamiento general, de acuerdo a la ley de la materia>>.

<< El término establecido por la Constitución en su artículo 53, empezará a contarse desde ese año>>.

ART. 2.º - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ART. 3.º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta [sic] días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.

ALEJANDRO O. SUÁREZ.  
*Ramón Iramain.*

MODESTINO A. PIZARRO.  
*Pedro M. Ferrer.*

-----  
Registrada bajo el n.º 3.961.

*José Carlos Astolfi.*  
Oficial Mayor de Gobierno.

-----  
La Plata, agosto 1.º de 1928.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín y Registro Oficial y archívese en el legajo de leyes.

VALENTIN VERGARA.  
OBDULIO F. SIRI.

Véase ley n.º 3.489.